

## EN LOS CASOS DE:

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO -Y- UNION DE LA UNIDAD DE RESCATE DE LOS PUERTOS: Caso Núm. P-3037; AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO -Y- HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO; Caso Núm. PC-12 Decisión Núm. D-629. Resuelto a 19 de octubre de 1972

Ante: Sr. Salvador Cordero  
Oficial Examinador

## COMPARECENCIAS:

Lic. Francisco Bernier  
Por el Patrono

Lic. Clemente Morales  
Por la Peticionaria

Sra. Gloria Villahermosa  
Por la Interventora

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES Y  
DE DESESTIMACION DE PETICION

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante que radicó la Unión de la Unidad de Rescate de los Puertos, en adelante la Peticionaria, y de otra Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada que radicó la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en adelante el Patrono, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública para resolverlas.

Por entender que ambos casos están íntimamente relacionados, la Junta ordenó que fueran consolidados para fines de audiencia y de decisión.

La audiencia se llevó a cabo el 19 de septiembre de 1972, ante el Sr. Salvador Cordero, quien fuera debidamente designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta.

Estuvieron representados y participaron en la audiencia, además, de la Peticionaria y del Patrono, la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, en adelante la Interventora.

A todas las partes que participaron en el procedimiento se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas y de presentar toda la evidencia oral y documental que creyera pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por el Oficial Examinador durante la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

A base del expediente completo del caso la Junta formula las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I. El Patrono:

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico es un Patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso 2 y 11 de la Ley.

## II. Las Organizaciones Obreras:

La Unión de la Unidad de Rescate de los Puertos y la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico son organizaciones obreras dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley.

## III. La Unidad Apropriada:

En su Petición para Investigación y Certificación de Representante, la Peticionaria alega que se ha suscitado una controversia relativa a la representación entre "todos los empleados en la unidad de rescate incluyendo bomberos, choferes, empleados que presten primera ayuda y cualesquiera otro empleado directa o indirectamente relacionado con la unidad de rescate; Excluye: Ejecutivos, supervisores, administradores, cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

En la Petición para clarificar la Unidad Apropriada, el Patrono alega que la disputa sobre clarificación consiste en que "el personal de brigadas de seguridad y rescate aéreo del Aeropuerto Internacional se le permita la exclusión de la matrícula de la unidad apropiada actual."

En el curso de la audiencia, la Interventora sostuvo que el personal de discusión es parte integrante de la unidad apropiada representada por ésta y, en consecuencia, procede que la Junta los incluya dentro de la susodicha unidad.

La determinación del alcance de la unidad apropiada, según resulta de las alegaciones de las partes, es a nuestro juicio, la cuestión más importante a resolver en este procedimiento. En síntesis, el problema consiste en determinar si los empleados que trabajan en la brigada de rescate deben estar comprendidos en la unidad apropiada representados por la Interventora o si, por el contrario, deben estar incluidos en una unidad apropiada separada, representados por la Peticionaria.

A los fines de resolver la cuestión es necesario que examinemos la prueba que desfiló durante la audiencia.

De la prueba surge que la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico es una instrumentalidad corporativa del gobierno de Puerto Rico que, entre otras actividades, posee y administra el Aeropuerto Internacional de Isla Verde.

En el susodicho aeropuerto, la Autoridad utiliza empleados de operación y administración, los cuales están comprendidos en una unidad apropiada representados por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico <sup>1/</sup>

La labor de extinguir incendios en el Aeropuerto Internacional había estado siempre a cargo del cuerpo de bomberos de Puerto Rico. A esos efectos existía un acuerdo entre la Autoridad y el Servicio de Bomberos.

<sup>1/</sup> Para una descripción de la unidad apropiada en cuestión véase el caso Autoridad de los Puertos, D-588.

Una de las más recientes exigencias de la Administración Federal de Aviación es que los aeropuertos certificados por ésta deben contar con un servicio de seguridad y rescate aéreo. Para cumplir con esta exigencia, la Autoridad de los Puertos rescindió el acuerdo con el Servicio de Bomberos de Puerto Rico y, en su lugar, creó una brigada de seguridad y rescate aéreo. Esta brigada se creó en o alrededor del mes de junio de 1972.

La brigada consta de 52 personas. A cargo de la misma hay un jefe de brigada. La brigada se divide en cinco escuadras de diez hombres cada una. Cada una de las escuadras es dirigida por un líder de escuadra. Los hombres que forman las escuadras tienen la clasificación de Oficial de Seguridad y Rescate Aéreo.

Los deberes y responsabilidades de los Oficiales de Seguridad y Rescate Aéreo son los siguientes:

Responder a las alarmas en emergencias aeronáuticas tales como accidentes aéreos, reales y potenciales, amagos de bombas, etc., para proveer protección eficiente a un aeropuerto en cuanto a seguridad y prevención de actos de violencia se refiere.

Participar en actividades tendientes a evitar sabotajes, tanto en el área de aterrisaje y las facilidades aeroportuarias como en equipo y propiedades de la Autoridad.

Ayudar en la localización de accidentes aéreos y participar en el rescate de personas atrapadas en un Avión.

Velar por la seguridad de pasajeros en general, y en especial altos dignatarios de nuestro gobierno y de gobiernos extranjeros.

Participar en el control y la diseminación de multitudes de personas que invadan las áreas operacionales de un aeropuerto para la protección y seguridad de las operaciones, así como para evitar interrupciones en el servicio que se presta en las pistas de un aeropuerto.

Ayudar en la localización y disposición de artefactos explosivos dentro de un terminal aéreo. También ayudar a los empleados de las líneas para la búsqueda y disposición de artefactos explosivos dentro de un avión.

Operar vehículos de rescate de diseño especializado y complejo equipo para la aplicación de espuma a base de proteína, espuma formadora de membrana acuosa y químico seco para efectuar un control rápido de fuegos de avión estrellado, con el propósito de rescatar personas atrapadas usando todo tipo de medios y herramientas para una entrada al avión.

Administrar primera ayuda a personas heridas en un accidente aéreo.

Llevar a cabo el mantenimiento preventivo de los vehículos y equipos de rescate de un aeropuerto.

Operar equipo móviles de comunicaciones con frecuencias aeronáuticas.

Participar diariamente en un programa de desarrollo físico y de entrenamiento en las normas de funcionamiento y especificaciones de todos los tipos de aviones que opera en el aeropuerto.

Realizar cualquier labor afín asignada inherente a la seguridad en el aeropuerto.

Un análisis cuidadoso de la relación de deberes que hemos transcrito demuestra que las ejecutorias de estos empleados son para llevarse a cabo primordialmente en caso de emergencia o desastres en el aeropuerto.

No hay duda de que en base a la anterior relación de deberes, los Oficiales de Seguridad y Rescate Aéreo bregan, en casi la totalidad de las situaciones, con personas ajenas al Patrono. Es decir, en el curso de su trabajo los Oficiales de Seguridad y Rescate Aéreo no intervienen con otros empleados de la Autoridad de los Puertos. No surge, tampoco, de la anterior relación de deberes el que los Oficiales de Seguridad se dediquen, como una función normal y corriente, a vigilar la propiedad del Patrono.

En el caso Autoridad de las Fuentes Fluviales, 'D-581, resolvimos que existía un conflicto de intereses en el cumplimiento y prioridades de los deberes de los guardianes para con el Patrono y su lealtad para con otros miembros de la unidad apropiada.

Al hacer esta determinación tomamos en consideración el hecho de que la función principal de los guardianes era cuidar la propiedad y verificar la entrada y salida de visitantes y empleados a las edificaciones y centrales durante y después de horas laborables. De la prueba surgió que los aludidos guardianes rendían informes que podían dar lugar a acciones disciplinarias contra empleados compañeros de trabajo.

El presente caso se distingue del citado caso, pues como hemos señalado, los oficiales de seguridad y rescate Aéreo no intervienen con otros empleados del Patrono.

En vista de todo lo anterior, resolvemos que no existe base en el record de este caso para concluir que exista un conflicto de intereses en relación con los empleados en discusión. Siendo ello así, no existe ningún impedimento que nos impida ubicarlos dentro de la unidad representada por la Interventora.

La Junta siente gran preocupación por la naturaleza de los servicios de emergencia que ejecutan los empleados en el presente caso, pero luego de una extensa y cuidadosa consideración de la controversia llegó a la anterior determinación por entender que así se cumplen mejor los propósitos de la Ley.

Ahora bien, un examen de la prueba que desfiló en el curso de la audiencia nos mueve a considerar a este grupo de empleados como un grupo marginal, que muy bien puede estar representados en la unidad de operación y administración o en una unidad separada. Ello es así porque existen factores que sirven para sostener una u otra determinación.

En relación con este punto en el caso Comunidad Agrícola Bianchi, D-3-71-590, resuelto el 19 de febrero de 1971, dijimos:

"En resumen, la Junta resuelve el problema de la unidad apropiada en cada caso, y cuando ha encontrado que los factores para la determinación están razonablemente equilibrados, ha consultado el deseo de los empleados afectados dándole al problema una solución plenamente democrática."

En el presente caso, todavía con más razón, se justifica la consulta, pues los empleados afectados nunca han tenido una oportunidad de expresar sus preferencias por una u otra de las uniones comprendidas en este procedimiento.

En vista de lo anterior, no haremos ahora una decisión final en cuanto a la unidad apropiada con respecto a los empleados envueltos en este caso, sino que determinaremos primero cual es el deseo de estos trabajadores según ellos lo expresen en las elecciones que más adelante ordenaremos.

#### IV. La Controversia de Representación:

La Unión de la Unidad de Rescate de los Puertos interesa representar a los Oficiales de Seguridad y Rescate Aéreo y a los efectos radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representantes en la que alega que se ha suscitado una controversia de representación entre los mencionados empleados. La radicación de la mencionada Petición plantea una controversia de representación.

Como hemos resuelto que la disputa en este caso se contrae a la existencia de una controversia de representación, consideramos que la misma no puede resolverse mediante la clarificación de la unidad existente. <sup>2/</sup> Siendo ello así, procede que desestimemos la Petición para Clarificación radicada por el Patrono.

#### V. Determinación de Representante;

Toda vez que hemos concluido que se ha suscitado una controversia de representación, creemos apropiado ordenar la celebración de unas elecciones para resolverla.

#### ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los Oficiales de Seguridad y Rescate Aéreo que utiliza el Patrono, se conduzcan unas elecciones por votación secreta tan pronto sea posible bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta actuando como agente de ésta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 determinará la fecha, sitio y otras condiciones en que habrá de celebrarse la elección.

---

<sup>2/</sup> The Gas Service Company, 140 NLRB No. 45.

SE ORDENA, además, que los empleados del Patrono con derecho a participar en esta elección serán aquellos que aparezcan trabajando para éste en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la cual deberá representar un período normal de operaciones, incluso a los empleados que no aparecieren en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos y que no hayan sido reemplazados antes de la fecha de la elección para determinar si dichos empleados desean estar representados, a los fines de la negociación colectiva, por la Unidad de Rescate de los Puertos, en una unidad apropiada distinta y separada de cualesquiera otra unidad que incluye a empleados del Patrono, o por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, en la unidad que comprende a los empleados de operación y administración representados por ésta, o si no desean estar representados por ninguna de las mencionadas organizaciones obreras.

SE ORDENA, SUBSIGUIENTEMENTE, que la Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada sea, como por la presente es, desestimada.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de la elección.

DECISION Y ORDEN SUPLEMENTARIA DESESTIMANDO LA  
PETICION PARA INVESTIGACION Y CERTIFICACION DE  
REPRESENTANTE

El 12 de julio de 1972, la Unión de la Unidad de Rescate de los Puertos de Puerto Rico radicó una petición alegando que había surgido una controversia de representación entre los oficiales de seguridad y rescate aéreo, empleados por el patrono del epígrafe.

El 19 de octubre de 1973, luego de celebrada una audiencia pública, la Junta expidió una Decisión y Orden de Elecciones y de Desestimación de Petición. En ésta, resolvió que se había suscitado una controversia de representación entre los empleados en los susodichos casos. Resolvió, además, desestimar la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada.

En la Decisión y Orden de Elecciones la Junta no hizo determinación final en cuanto a cuál era la unidad apropiada para negociar colectivamente. La Junta concluyó que debía conocerse primero el deseo de los empleados según ellos lo expresen en las elecciones que ordenamos.

En su Decisión y Orden de Elecciones la Junta ordenó que se celebraran unas elecciones entre los oficiales de seguridad y rescate aéreo que utiliza la Autoridad. Se expresó, además, que si dichos empleados seleccionaban a la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, irían a formar parte de la unidad que comprende a los empleados de operaciones, administración y mantenimiento representados por la referida Hermandad a virtud de una Certificación de Representante que le concedió la Junta. Si por el contrario, los referidos oficiales seleccionaban a la Unión de la Unidad de Rescate de los Puertos, entonces constituirían una unidad apropiada distinta y separada para la negociación colectiva.

De conformidad con dicha Decisión y Orden, el 28 de noviembre de 1972, se efectuaron las elecciones por votación secreta bajo la supervisión del Jefe Examinador de la Junta. El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copias de la cual fueron suministradas a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles .....	49
2. Votos válidos contados .....	30
3. Votos a favor de la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico .....	29
4. Votos a favor de la Unión de la Unidad de Rescate de los Puertos .....	0
5. Votos en contra de las Uniones participantes	1
6. Votos recusados .....	13
7. Votos Nulos .....	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones.

En vista de que los empleados concernidos han expresado su deseo de estar representados, a los fines de la negociación colectiva por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico en la unidad que comprende a los empleados de operaciones, administración y mantenimiento, y no por la Peticionaria, procede desestimar la Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada por la Unión de la Unidad de Rescate de los Puertos.

#### ORDEN SUPLEMENTARIA

A base del expediente completo del caso, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por la presente ordena que la Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada en el caso del epígrafe sea, como por la presente es, desestimada.